

Concede Amparo de Pobreza	
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso Teléfono 601 3532666 Ext. 51160 Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca, 03 de abril de 2024

Ref.: Amparo de pobreza
Solicitante: LUZ MARINA ROZO

CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Mediante escrito la señora LUZ MARINA ROZO, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza para que se le nombre apoderado de oficio con la finalidad de **INTERPONER DEMANDA DE PERTENENCIA.**

En lo que concierne a la solicitud, se decide previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del Proceso consagra el beneficio de amparo de pobreza de la siguiente manera:

"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso"

Por su parte el artículo 152 idem, regula los requisitos que debe reunir la solicitud de amparo de pobreza:

"El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo"

Una vez revisado el escrito y las normas citadas que regulan la materia es procedente concederle el amparo al interesado(a) en cuanto afirma bajo juramento que encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso, el cual se entiende prestado con la presentación del escrito según el artículo 152 del ídem, en tal virtud se le designara un abogado de la lista de litigantes que reposa en este Despacho para que

lo(a) represente.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán, Cundinamarca

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora LUZ MARINA ROZO

SEGUNDO: Designar a la Doctora IVONNE MAGALY VARGAS RAMOS Notifíquese en forma personal la designación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PABILLA JUEZ
JUEZ.

